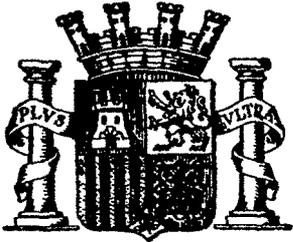


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### LEYES

##### Ministerio de la Guerra

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se declara subsistente y en todo su vigor, en cuanto en esta Ley no se modifica, el decreto de cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro, que estableció la separación de escalas en el Estado Mayor General entre los procedentes del Ejército y los que lo sean de la Guardia Civil y Carabineros.

Art. 2.º Dada la función que desempeñan los actuales Generales de división y brigada de estos Cuerpos, se denominarán en lo sucesivo General subdirector y Generales inspectores de los mismos, continuando como tales desempeñando las funciones que ahora tienen asignadas.

Art. 3.º Las insignias de distintivos para las categorías indicadas serán: para los Generales subdirectores, una estrella de cuatro puntas, bordada en oro, y para los Generales inspectores, otra igual, de plata, colocada en el centro de la parte inferior del emblema del Cuerpo.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución y desarrollo de esta ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. A partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, todos los Generales, jefes y oficiales y sus asimilados y clases de tropa de segunda categoría que pertenecen al Ejército, en cualquier situación, podrán contraer matrimonio libremente, sin más limitación que la exigida por las leyes generales del Estado.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades, que la hagan cumplir.

Madrid, diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

#### ORDENES

### GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

#### Presidencia

Excmo. Sr.: Vista la moción formulada por V. E. en el sentido de que sea ampliada la prórroga de un mes concedida por la orden circular de esta Presidencia de 12 de agosto próximo pasado para resolver las reclamaciones de los funcionarios que se consideran vejados por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, y teniendo en cuenta que, en efecto, es insuficiente dicha prórroga, dada la gran cantidad de expedientes que han de ser examinados.

Esta Presidencia del Gobierno de la República se ha servido disponer que sea nuevamente ampliado en un mes el plazo otorgado en el decreto de 20 de mayo último para la resolución de aquellas reclamaciones.

Lo que de orden presidencial manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 16 de septiembre de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señor Ministro de Justicia.

(De la Gaceta núm. 261.)

#### Ministerio de Justicia

Anunciado el concurso a que se refiere la disposición quinta del decreto de 17 de julio último, para la provisión de secretarios de Sala de la de Justicia militar de ese Supremo Tribunal, vista la propuesta unipersonal formulada por el Ministerio de la Guerra, y de conformidad con lo prevenido en los artículos quinto, sexto y 10 del citado decreto de 17 de julio.

Vengo en nombrar para la Secretaría de Sala vacante en ese Supremo Tribunal, por creación de la Sala de lo Militar, a D. Angel Manzaneque Felter, auditor de la segunda división, con el haber anual de 17.000 pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Anunciado el concurso a que se refiere la disposición quinta del decreto de 17 de julio último, para la provisión de secretarios de Sala de la de Justicia militar de ese Supremo Tribunal, vista la propuesta unipersonal formulada por el Ministerio de la Guerra, y de conformidad con lo pre-

venido en los artículos quinto, sexto y 10 del citado decreto de 17 de julio.

Vengo en nombrar para la Secretaría de Sala vacante en ese Tribunal, por creación de la Sala de lo Militar, a D. Emilio Urizar Olazábal, de la Asesoría del Ministerio de la Guerra, con el haber anual de 17.000 pesetas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

En vista del expediente instruido para la provisión por concurso de la plaza de oficial de Sala de nueva creación en las Secretarías de la Sala de Justicia militar de ese Tribunal Supremo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 vigente de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con el decreto de 17 de julio último.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el referido cargo, dotado con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Rafael Espinar Contreras, abogado, propuesto en la terna formulada por la Sala de gobierno de ese Tribunal.

Lo que digo a V. E., con devolución de los expedientes personales de los otros propuestos, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por concurso libre de la plaza de oficial de Sala, de nueva creación, en las Secretarías de la Sala de Justicia militar de ese Tribunal Supremo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 544-45, 548 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial de 17 de septiembre de 1870, en relación con el decreto de 17 de julio último.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicho cargo, dotado con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Juan Vicente Arche Galvez, abogado, propuesto en la terna formulada por la Sala de gobierno.

Lo que digo a V. E., con devolución de los expedientes personales de los otros propuestos, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Como aclaración al decreto de 18 de agosto próximo pasado, sobre nueva distribución del personal del Ministerio fiscal entre el Tribunal Supremo y las diferentes Audiencias, en la que se asigna al primero 13 abogados fiscales de la tercera categoría.

Este Ministerio acuerda disponer se considere incrementada para la Sala de Justicia militar la plantilla de abogados fiscales del referido Tribunal en las tres plazas más creadas por el decreto de 11 de mayo último, si bien los funcionarios que las desempeñen, de conformidad con lo dispuesto en el número cuarto de la orden de 17 de julio del corriente año, continuarán perteneciendo a los Cuerpos Jurídico Militar o de la Armada, de que respectivamente procedan. Madrid, 16 de septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 261.)

## Subsecretaría

### Secretaría

#### BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la cuarta división orgánica, falleció en Barcelona el día 26 de agosto próximo pasado el General de brigada, en situación de segunda reserva, don Luis Gutiérrez García.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

### Sección de Personal

#### ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el suboficial de CABALLERÍA, con destino en las Intervenciones Militares de Melilla, don Francisco Navas Martín, en súplica de mejora de antigüedad en el empleo de sargento, he resuelto desestimar la petición del interesado por hallarse comprendido en la orden de 17 de noviembre de 1914 (C. L. número 212), toda vez que ha transcurrido el plazo fijado para esta clase de peticiones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

## APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les correspondan, a los alféreces del Arma de CABALLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. José Coronel Cabezas y termina con D. José de la Lastra Mexía, por reunir las condiciones determinadas en la orden circular de 9 de junio del año anterior (D. O. número 127).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

### RELACIÓN QUE SE CITA

- D. José Coronel Cabezas.
  - » Alejandro Nieto Gómez.
  - » Eduardo Melgar del Castillo.
  - » Alejandro Hernández Sánchez.
  - » Cipriano Eroles Medina.
  - » Eugenio Rodríguez Sánchez.
  - » Juan Zaro Fraguas.
  - » Gaio Paule Pérez.
  - » Francisco Apilluelo López.
  - » Santiago Aguado Calvo.
  - » Luis Pacini Blázquez.
  - » Fermín Sáinz Romero.
  - » Manuel Escobar Herrera.
  - » Manuel Gavilán García.
  - » Aurelio Saball Mateos.
  - » Agustín Serrano García.
  - » Agustín Criado Criado.
  - » Francisco Hernández Sáez.
  - » Máximo Moreno Martín.
  - » Juan García Sáiz.
  - » Luis Iglesias Gracia.
  - » Fabriciano Rodríguez Fernández.
  - » Daniel Rubio Funes.
  - » Manuel García Pagán.
  - » Sancho de Castro Cervero.
  - » Eduardo de Prendes Macaya.
  - » José Vallejo Peraita.
  - » José Navarro Arañón.
  - » José Fontana Pérez.
  - » Rafael Galván Cáceres.
  - » Enrique Llorens Bayón.
  - » Santiago de Coca y de Aragón.
  - » Teodosio Crespo Bermejo.
  - » José de la Lastra Mexía.
- Madrid, 17 de septiembre de 1931.

Azaña.

#### BAJAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en el corriente mes, promovida por el escribiente del Cuerpo auxiliar de INTERVENCIÓN MILITAR, con destino en la Intervención Militar de esa división, D. Rafael Poveda Torres, en solicitud de que se le conceda la separación del servicio activo, he tenido a bien acceder a la solicitada y disponer cause baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece, quedando en la situación militar que por sus años de servicio le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

DISPONIBLES

**Circular.** Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden circular de 26 del pasado mes (D. O. núm. 191), he dispuesto pasen a la situación de disponibles forzoso los jefes y oficiales de CABALLERIA destinados en las suprimidas zonas Pecuarias, con residencia en los puntos que se indican en la relación que figura a continuación de esta orden y que principia con el teniente coronel D. Pedro Escalera Hasperué y termina con el capitán D. Lorenzo Pérez Miguel.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Pedro Escalera Hasperué, de la primera zona Pecuaria, a la cuarta división orgánica (Barcelona).

Capitán, D. Mariano Peñas Gallejo, de la primera zona Pecuaria, a la primera división orgánica (Alcalá de Henares).

Capitán, D. Enrique Dalías Cuena, de la primera zona Pecuaria, a la primera división orgánica (Trujillo).

Capitán, D. José Argüelles Coello, de la primera zona Pecuaria, a la primera división orgánica (Alcalá de Henares).

Capitán, D. Julio Ruiz de la Cuesta, de la segunda zona Pecuaria, a la segunda división orgánica (Jerez de la Frontera).

Teniente, D. Juan Abreu Fernández, de la segunda zona Pecuaria, a la segunda división orgánica (Jerez de la Frontera).

Comandante, D. Antonio Alonso Orduña, de la tercera zona Pecuaria, a la tercera división orgánica (Valencia).

Comandante, D. José Cortés Puñadas, de la cuarta zona Pecuaria, a la segunda división orgánica (Córdoba).

Capitán, D. Julio Pérez Salas, de la quinta zona Pecuaria, a la quinta división orgánica (Tudela).

Comandante, D. Ricardo Pasaron Archaga, de la sexta zona Pecuaria, a la sexta división orgánica (Santander).

Capitán, D. Rogelio Puig Jiménez, de la sexta zona Pecuaria a la sexta división orgánica (Santander).

Capitán, D. Mariano Sauras Molinero, de la sexta zona Pecuaria, a la sexta división orgánica (Santander).

Capitán, D. Luis de Valdés Suarñas, de la sexta zona Pecuaria, a la sexta división orgánica (Santander).

Teniente, D. Vicente Quintana Pombo, de la sexta zona Pecuaria, a la sexta división orgánica (Santander).

Teniente, D. Angel Barrigón Miguel, de la sexta zona Pecuaria, a la sexta división orgánica (Burgos).

Comandante, D. José Arce Llevada, de la sexta zona Pecuaria a la sexta división orgánica (Santander).

Capitán, D. Carlos Balmori Díaz, de la sexta zona Pecuaria, a la sexta división orgánica (Santander).

Capitán, D. Rogelio Garrido Malo, de la séptima zona pecuaria, a la segunda división orgánica (Baeza).

Capitán, D. Clicerio Martín Miguel, de la séptima zona Pecuaria, a la segunda división orgánica (Baeza).

Capitán, D. Juan Escarda Moreno, de la octava zona Pecuaria, a la octava división orgánica (León).

Capitán, D. Lorenzo Pérez Miguel, de la octava zona Pecuaria a la octava división orgánica (León).

Madrid, 17 de septiembre de 1931. Azaña.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABALLERIA D. Joaquín Cabeza de Vacca, disponible forzoso en esa división orgánica, he tenido a bien concederle tres meses de licencia por asuntos propios para viajar por Europa, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido en 13 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el alférez de CABALLERIA (E. R.) retirado por Guerra, D. José Peñalva Valenzuela, con residencia en esa división, he tenido a bien disponer cause baja en la nómina de retirados de la misma por fin del presente mes y que desde primero de octubre próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de Murcia el haber de 146.25 pesetas mensuales que en definitiva le fué asignado por orden de 29 de octubre de 1902 (D. O. número 243), de acuerdo con lo informado por el suprimido Consejo Supremo de Guerra y Marina, y como comprendido en el ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Como ampliación a la orden de 3 del actual (D. O. núm. 200), he tenido a bien disponer se publique relación de los destinos vacantes que existen en el personal de músicos mayores del Ejército, debiendo los interesados formular sus peticiones dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de esta orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Regimiento Infantería, 12. (Lugo.)  
Regimiento Infantería, 14. (Pamplona.)

Regimiento Infantería, 24. (Logroño.)  
Montaña, 1. (Pamplona.)

Madrid, 18 de septiembre de 1931. Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: Para que puedan ser atendidas las necesidades del servicio, he tenido a bien disponer sean anunciadas las vacantes existentes en las Comandancias militares de Baleares y Canarias, aumentadas por la circular de 9 del actual (D. O. núm. 193) en un oficial y un escribiente del Cuerpo de Oficinas Militares en cada una.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Instrucción y Reclutamiento

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de 7 de agosto último (D. O. núm. 176), para cubrir una plaza de teniente ayudante de profesor de los Cuadros de ese Cuerpo, he tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo, con destino en la Comandancia de Castellón, D. José María Márquez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

cimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1931.

AZARA

Señor Director general accidental de Carabineros.

Señores Generales de la primera y tercera divisiones orgánicas y Coronel Director de los Colegios de Carabineros.

### Ordenación de Pagos y Contabilidad

**Circular.** Excmo. Sr.: Los gastos que se originan por embalaje de mobiliario, efectos y documentación de los Cuerpos y Dependencias disueltos con motivo de la reciente organización, serán satisfechos por las Pagadurías de Transportes militares de la cabecera de la División correspondiente, con cargo al capítulo 17, artículo primero, «Transportes» de la Sección cuarta del vigente presupuesto, a cuyo efecto cada cuerpo o dependencia de los disueltos, pasará el oportuno cargo, acompañado de los comprobantes, a las respectivas Pagadurías para su abono y contracción en cuentas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de septiembre de 1931.

AZARA

Señor...

### DIETAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERIA, D. Manuel Guillén Masaguer, en situación de disponible forzoso en Ronda (Málaga), según orden de 30 de junio último (D. O. núm. 143), en súplica de que le sean abonadas dietas por los servicios prestados en el disuelto batallón de montaña de Alba de Tormes número 2, del 1 al 8 de julio siguiente, teniendo en cuenta que el interesado no cambió de residencia habitual, he resuelto desestimar la petición de referencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del vigente reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1931.

AZARA

Señor General de la segunda División orgánica.

## Estado Mayor Central del Ejército

### Sección de Organización y Movilización

#### ORGANIZACION

**Circular.** Excmo. Sr.: Prosiguiendo este Ministerio el propósito expuesto

al iniciar la reorganización de las Fuerzas Militares de Marruecos, de introducir las mayores economías en el Presupuesto, sin restar eficacia a aquel Ejército y en la medida que lo consentan las necesidades del servicio y la facilidad de comunicaciones, a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se suprime el regimiento de Infantería 44, cuya fuerza se repartirá a la Península, formando dos batallones, uno de ellos de Ametralladoras, con la plantilla que le señala el estado núm. 6 de la orden circular de 5 de junio último (D. O. núm. 123), con las modificaciones impuestas por circulares de 22 de junio y 3 de julio últimos (D. O. núms. 138 y 147) y que se localizará en Plasencia (Cáceres), y el otro, que pasará a ser el tercer batallón en armas del regimiento Infantería 17, quedando destacado en Almería y con la plantilla que figura en el estado núm. 1 de la referida orden, incrementada en cuatro subalternos y 100 hombres de tropa, para que las compañías de fusileros granaderos tengan tres Secciones, en vez de dos.

2.º No obstante lo prevenido en el anterior apartado y con el fin de no interrumpir, para lo sucesivo, la conveniente renovación de reemplazos y debida normalidad en los licenciamientos de tropa, se atenderán a las siguientes normas:

a) Serán licenciadas todas las clases de primera categoría, procedentes del reemplazo y pertenecientes al primer llamamiento de 1930.

b) Los voluntarios serán distribuidos entre los batallones destinados a Plasencia y Almería, proporcionalmente a sus plantillas totales.

c) La diferencia que resulte entre el número de voluntarios que les corresponda y su plantilla orgánica, será completada con individuos pertenecientes al segundo llamamiento de 1930, de menor a mayor edad (dejando sin cubrir un tercio de dicha diferencia).

d) El sobrante que resulte de clases de primera categoría del segundo llamamiento de 1930, será destinado a las divisiones a que corresponda por razón de la Caja de Recluta por la que cubrieran cupo, y los Generales de ellas los distribuirán entre los Cuerpos de Infantería, cuyas plantillas no se hallen al completo.

e) Las clases de tropa acogidas al capítulo 17 de la ley de Reclutamiento, causarán alta en el regimiento de Infantería 41.

3.º El batallón de Ametralladoras, de nueva creación, conservará la Bandera y el historial del regimiento que se disuelve, y se denominará «Batallón de Ametralladoras núm. 2», tomando el organizado, en Castellón, el número 1 de orden.

4.º Por este Ministerio será designado, a la mayor brevedad, el teniente coronel del batallón de Ametralladoras núm. 2, efectuándose el acoplamiento de los jefes y oficiales que forman las plantillas de los batallones, en primer término, mediante elección entre los voluntarios, por orden de

mayor a menor antigüedad, y en segundo lugar, con carácter forzoso y en orden inverso, la de los que falten para el completo, en la inteligencia de que estos últimos han de servir los nuevos destinos por un plazo mínimo de dos meses, a partir de los cuales quedarán en libertad de solicitar otros nuevos en la forma reglamentaria, conservando preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan en las unidades de la Circunscripción oriental de Africa. El resto del personal quedará en situación de disponible forzoso en los puntos que elija a partir de la revista de octubre, conservando igual preferencia para su destino a la referida Circunscripción.

5.º Las mismas normas se seguirán para el acoplamiento de las clases de segunda categoría y personal pericial y contratado, remitiéndose directamente por el Jefe de la Circunscripción oriental, a la mayor brevedad, relación nominal del personal que resulte sobrante, con expresión de los Cuerpos a que deseen quedar agregados, para que por este Ministerio se resuelva lo procedente a la vista de dichas solicitudes y teniendo en cuenta la cuantía del excedente en los diferentes Cuerpos de la Península y Africa, a los que los interesados deseen incorporarse.

6.º Las ametralladoras ligeras correspondientes a las dos compañías de esta especialidad del regimiento de Infantería 44, se repartirán por igual entre los dos batallones que se crean, procurando se hallen en perfecto estado de servicio las que se asignen al tercero del regimiento núm. 17. Dichas nuevas unidades regresarán a la Península al completo de su plantilla de armamento portátil y material regimental, entregando el exceso que pudiera quedar del disuelto regimiento y las ametralladoras de posición en los Parques de Melilla.

7.º El almacén, los caudales y fondos, mobiliario, menaje y efectos de cualquier clase del Cuerpo que se disuelve, se distribuirá entre los nuevos batallones, asignándose un tercio de ellos al de ametralladoras y dos tercios al del regimiento núm. 17. Este último Cuerpo asumirá, para lo sucesivo, las obligaciones legalmente contraídas por el que se disuelve, reconociendo y abonando los créditos aceptados por aquél. Del material e instrumental de la música se hará entrega, mediante inventario, al regimiento núm. 41, el cual lo mantendrá en depósito hasta ulterior destino. Las operaciones de reparto y entrega de caudales y efectos se ajustarán a las formalidades reglamentarias.

8.º El ganado sobrante se entregará en la Sección de Remonta de Melilla.

9.º Se disuelve la Compañía Indígena de Montaña para los servicios de nieve que figura en el estado número 23 de la orden circular de 12 de junio último (D. O. núm. 130), quedando su personal agregado por partes iguales y hasta su amortización, a los Grupos de Regulares de Melilla y Ahucemas, y entregándose el material

a las Intervenciones Militares, las cuales se encargarán, para lo sucesivo, de sustituirlas en el servicio que venía prestando.

10. La plantilla del escuadrón de lanceros del Tercio, que figura en el estado núm. 9, se considerará reducida en dos herradores, un guarnicionero, un sargento, cinco cabos, un trompeta, 36 legionarios de segunda, 45 caballos de tropa y dos de carga. En la referida unidad se reducirán ocho legionarios de la Plana Mayor, suprimiéndose la sección de Depósito correspondiente. Las distintas banderas del Tercio experimentarán, cada una, la disminución de cuatro legionarios y 23 mulos, rebajándose la de Depósito en un capitán, seis subalternos, un suboficial, siete sargentos, 17 cabos, seis legionarios de primera, 270 de segunda, nueve caballos de oficial, 73 mulos de tiro y cuatro de carga.

11. En los servicios de Cría Caballar del Protectorado se suprimen dos capitanes (el ayudante secretario del Jefe y el del Depósito de Recría), tres subalternos de las secciones de Semimentales, un veterinario de la sección de Compra y Remonta de Larache, rebajándose en el conjunto del servicio cuatro maestros herradores, tres trompetas, un soldado de primera y 104 de segunda, de los cuales, 40 serán sustituidos por indígenas.

Se rebajan también 100 potros de plantilla.

12. La plantilla de la Administración regional, se considerará rebajada en cuatro teniente de Intendencia, correspondientes a los Depósitos de Jemis de Tesaman, Villa-Jordana, An-

kod y Zoco el Jemis de Beni-Arós, los cuales quedarán, para lo sucesivo, a cargo de auxiliares de Intendencia, sin que ello implique aumento en la plantilla vigente para esta clase.

13. Se suprimen las Asesorías del Rif y de Larache, desempeñadas en la actualidad por tenientes auditores de segunda.

14. Las expresadas plantillas de la Administración regional, se considerarán disminuidas por lo que se refiere al Cuerpo de Sanidad Militar en dos comandantes médicos, cuatro capitanes médicos, un farmacéutico segundo y un practicante militar, correspondientes a los equipos quirúrgicos de Melilla y Larache y Hospitales de infecciosos de Melilla y convalecientes de Larache que se suprimen.

También será reducida a la mitad, la consignación destinada al pago de las Hermanas de la Caridad, por lo cual, el número de las que actualmente prestan servicio, habrá de ser rebajado en igual proporción.

15. Queda igualmente suprimida la asignación que la Comandancia de Ingenieros de Ceuta destinaba para el servicio colombófilo, y

16. Por el Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de cuanto se dispone en los apartados anteriores, procurando que la distribución del personal, material, armamento, mobiliario y efectos del regimiento de Infantería núm. 44, se realicen en la forma que mejor convenga a los servicios de las nuevas unidades, dando cuenta a este Ministerio, tan pronto tengan empacado los

equipajes e impedimenta y en condiciones de organización para repararse.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

### Sección de Operaciones y Doctrina Militar

#### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el General Director de la Escuela Superior de Guerra, he tenido a bien disponer que el capitán de CABALLERÍA D. Segismundo Casado López, que fué destinado como profesor auxiliar de la Escuela de Estudios Superiores Militares por orden circular de 28 de enero de 1930 (D. O. núm. 23) en el empleo de comandante que obtuvo por elección y que hubo de volver a su empleo de capitán por orden circular de 25 de abril del año actual (D. O. número 114), continúe desempeñando en comisión en su empleo, el cometido de profesor auxiliar de la clase de «Táctica y Servicio de Estado Mayor» de la Escuela Superior de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.